



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2009-01179

No obstante, no se presentó objeción alguna frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante folios 268, la misma no será aprobada por cuanto esta, no se realiza estrictamente de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del Código General del proceso, adviértase que según dispone el numeral 4 de la norma en cita, cuando se trate de actualización de la liquidación del crédito, debe tenerse como base la liquidación que se encuentre en firme; sin embargo, en la liquidación que se revisa no se tiene en cuenta que ya existe una liquidación aprobada hasta el día 30 de septiembre de 2020; por lo que procede el Despacho a elaborar la liquidación del crédito y aprobar la misma.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0d7d3a6a5acc986c6598f46531ebdf240b894b8dc9e8e66ee2397eae37deeb**

Documento generado en 23/02/2022 03:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2009-01179

Piazo TEA pactada, a mensual >>>		Piazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	30-nov-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Microc u Otros
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			
\$57.845.343,54			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
									Valor	Folio			
1-oct-20	31-oct-20		1,5			0,00							
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	20.000.000,00	20.000.000,00	30	404.161,69			58.249.505,23	78.249.505,23	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		20.000.000,00	30	399.139,51			58.648.644,74	78.648.644,74	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		20.000.000,00	30	391.479,67			59.040.124,41	79.040.124,41	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		20.000.000,00	30	388.649,62			59.428.774,03	79.428.774,03	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		20.000.000,00	30	393.094,90			59.821.868,93	79.821.868,93	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		20.000.000,00	30	390.469,44			60.212.338,37	80.212.338,37	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		20.000.000,00	30	388.447,31			60.600.785,68	80.600.785,68	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		20.000.000,00	30	386.625,52			60.987.411,20	80.987.411,20	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		20.000.000,00	30	386.422,98			61.373.834,18	81.373.834,18	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		20.000.000,00	30	385.815,25			61.759.649,43	81.759.649,43	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		20.000.000,00	30	387.030,51			62.146.679,95	82.146.679,95	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		20.000.000,00	30	386.017,85			62.532.697,80	82.532.697,80	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		20.000.000,00	30	383.788,04			62.916.485,84	82.916.485,84	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		20.000.000,00	30	387.637,85			63.304.123,69	83.304.123,69	
								5.458.780,15	0,00		63.304.123,69	83.304.123,69	

SALDO DE CAPITAL 20.000.000,00

SALDO DE INTERESES	63.304.123,69
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	83.304.123,69



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2012-00722-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 108 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO CASTAÑO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d16fb7b2a4b56c5ac6c81d0a36f0a6972d6b374e37f6d37bb78dcefec2e6b2**

Documento generado en 23/02/2022 03:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2013-00247-00

No se impartirá ningún trámite a la liquidación de crédito que antecede, toda vez que la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA no tiene derecho de postulación, se deja sin efecto el traslado a dicha liquidación de crédito obrante fls. 154 y 155

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038a5cd4e7715b3fe1476b36d51c3f3b11c941d9a5cc23cb3f0e4bf5a2d1be49**

Documento generado en 23/02/2022 03:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



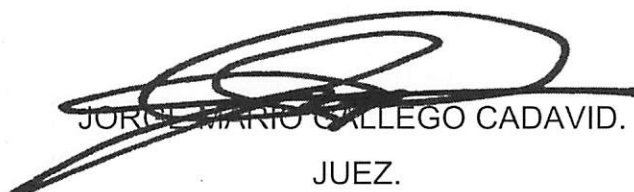
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-01316-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 81 y 82 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c99233eeb865ca1f598d14716031bef8a2cca2b9c1e854d950231f1fe2c51d**

Documento generado en 23/02/2022 03:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-01334-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 58 y 59 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63633f893fd1d16509dafd6796449689d612996dee94f7e46f4f1793fe1dfc2f**
Documento generado en 23/02/2022 03:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-01400-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 83 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b04a5149fd6f6979028af71fc7873922c1a0d2da7fe9a880dafc8cf3bf1a1c**
Documento generado en 23/02/2022 03:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Febrero veintitrés de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2015-01400

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se dispuso a requerir al cajero pagador de EMPRESARIAL PRACTICOS S.A.S, para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentran las consignaciones por concepto de embargo del salario que el demandado devenga al servicio de esa empresa.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO CALLEJO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
____ de ____ de ____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e3279e286c1447bf9f1cac84cfff983d0e18ca2f3ae2c0a6f67441fb32a9de**
Documento generado en 23/02/2022 03:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0366
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2015-01400-00
FECHA: 23 DE FEBRERO DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
EMPRESARIAL PRACTICOS S.A.S
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADA: DIANA PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ C.C. Nro. 42.956.888

Me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia, se dispuso requerirlo para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentran las consignaciones por concepto de embargo del salario que la demandada devenga al servicio de esa empresa.

En caso de ya existir dineros disponibles, dispóngase a realizar las retenciones respectivas en la proporción indicada de manera pronta y oportuna y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO en la cuenta Nro. 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales dispuestas en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, el cual establece:

Embargos: (...) “9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósitos, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores”.

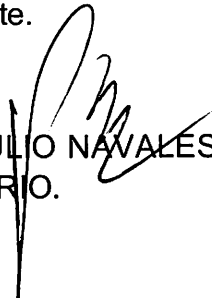
Establece el artículo 44 del Código General del Proceso. El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULLIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-01424-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 75 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos, por secretaría se ordena la entrega de dineros a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8b56e8033bf43d9197502e35caf7e104e8b0254583c0d65531505b9777de87**

Documento generado en 23/02/2022 03:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Febrero veintitrés de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2015-01424-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a SALUD TOTAL S.A a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados del empleador de la parte demandada señor(a) JORGE ENRIQUE JIMENEZ LONDOÑO, identificado con C.C. N° 98.622.653.

Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056e879924a40e24f3f8585d716d6d7222f7b29eda95afec74436eed7838ab94**

Documento generado en 23/02/2022 03:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°.0365
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2015-01424-00
23 de febrero de 2022

Señores
SALUD TOTAL E.P.S

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE JIMENEZ LONDOÑO. C.C. Nro. 98.622.653

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a SALUD TOTAL S.A a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados del empleador de la parte demandada señor(a) JORGE ENRIQUE JIMENEZ LONDOÑO, identificado con C.C. N° 98.622.653.”

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-01469-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 86 y 87 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec94aac19636baa747198d51eb0181ffd7f05499546d7521935fd6a2bebebfd**
Documento generado en 23/02/2022 03:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



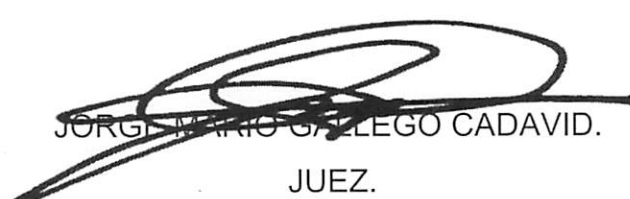
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-01670-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 58 y 59 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9960740b34e49774406519f57b118218bc6f61dd96296949157f71ced2cb2d**

Documento generado en 23/02/2022 03:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2017-00259

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 31 y 32 de este cuaderno no tuvo en cuenta la fecha indicada en el auto que libro mandamiento de pago, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2377cb95707d2b2c387255372193ade4ad38733367f857caf6cabf30b610db**
Documento generado en 23/02/2022 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2017-00259

Plazo TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Saldo de capital, Fol. >>
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
2-feb-16	29-feb-16		1,5			0.00			Valor	Folio	0,00	0,00
2-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%	1.380.000,00	1.380.000,00	29	29.067,09			29.067,09	1.409.067,09
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		1.380.000,00	30	30.069,40			59.136,50	1.439.136,50
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		1.380.000,00	30	31.234,44			90.370,93	1.470.370,93
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		1.380.000,00	30	31.234,44			121.605,37	1.501.605,37
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		1.380.000,00	30	31.234,44			152.839,80	1.532.839,80
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		1.380.000,00	30	32.308,77			185.148,57	1.565.148,57
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		1.380.000,00	30	32.308,77			217.457,34	1.597.457,34
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		1.380.000,00	30	32.308,77			249.766,11	1.629.766,11
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		1.380.000,00	30	33.175,09			282.941,20	1.662.941,20
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		1.380.000,00	30	33.175,09			316.116,30	1.696.116,30
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		1.380.000,00	30	33.175,09			349.291,39	1.729.291,39
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		1.380.000,00	30	33.639,17			382.930,56	1.762.930,56
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		1.380.000,00	30	33.639,17			416.569,72	1.796.569,72
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		1.380.000,00	30	33.639,17			450.208,89	1.830.208,89
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		1.380.000,00	30	33.625,93			483.834,82	1.863.834,82
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		1.380.000,00	30	33.625,93			517.460,75	1.897.460,75
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		1.380.000,00	30	33.625,93			551.086,68	1.931.086,68
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		1.380.000,00	30	33.161,81			584.248,49	1.964.248,49

1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	1.380.000,00	30	33.161,81	617.410,30	1.997.410,30
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%	1.380.000,00	30	33.161,81	650.572,11	2.030.572,11
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	1.380.000,00	30	32.054,43	682.626,54	2.062.626,54
1-nov-17	30-nov-17	20,95%	2,30%	2,304%	1.380.000,00	30	31.799,58	714.426,12	2.094.426,12
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	1.380.000,00	30	31.544,23	745.970,35	2.125.970,35
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	1.380.000,00	30	31.436,56	777.406,91	2.157.406,91
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	1.380.000,00	30	31.666,70	809.273,60	2.189.273,60
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	1.380.000,00	30	31.423,09	840.696,70	2.220.696,70
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	1.380.000,00	30	31.153,50	871.850,20	2.251.850,20
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	1.380.000,00	30	31.099,51	902.949,71	2.282.949,71
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	1.380.000,00	30	30.863,33	933.833,04	2.313.833,04
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	1.380.000,00	30	30.544,82	964.377,86	2.344.377,86
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	1.380.000,00	30	30.422,74	994.800,60	2.374.800,60
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	1.380.000,00	30	30.246,19	1.025.046,79	2.405.046,79
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	1.380.000,00	30	30.001,34	1.055.048,14	2.435.048,14
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	1.380.000,00	30	29.810,58	1.084.858,72	2.464.858,72
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	1.380.000,00	30	29.687,80	1.114.546,51	2.494.546,51
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	1.380.000,00	30	29.359,80	1.143.906,31	2.523.906,31
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	1.380.000,00	30	30.096,62	1.174.002,93	2.554.002,93
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	1.380.000,00	30	29.646,84	1.203.649,77	2.583.649,77
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	1.380.000,00	30	29.578,56	1.233.228,33	2.613.228,33
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	1.380.000,00	30	29.605,87	1.262.834,20	2.642.834,20
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	1.380.000,00	30	29.551,23	1.292.385,43	2.672.385,43
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	1.380.000,00	30	29.523,90	1.321.909,33	2.701.909,33
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	1.380.000,00	30	29.578,56	1.351.487,89	2.731.487,89
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	1.380.000,00	30	29.578,56	1.381.066,44	2.761.066,44
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	1.380.000,00	30	29.277,66	1.410.344,11	2.790.344,11
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	1.380.000,00	30	29.181,78	1.439.525,89	2.819.525,89
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	1.380.000,00	30	29.017,23	1.468.543,12	2.848.543,12
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	1.380.000,00	30	28.825,00	1.497.368,12	2.877.368,12
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	1.380.000,00	30	29.222,88	1.526.591,00	2.906.591,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	1.380.000,00	30	29.072,11	1.555.663,11	2.935.663,11
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	1.380.000,00	30	28.715,02	1.584.378,13	2.964.378,13
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	1.380.000,00	30	28.025,51	1.612.403,63	2.992.403,63
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	1.380.000,00	30	27.928,68	1.640.332,31	3.020.332,31
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	1.380.000,00	30	27.928,68	1.668.260,99	3.048.260,99
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	1.380.000,00	30	28.163,71	1.696.424,69	3.076.424,69
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	1.380.000,00	30	28.246,55	1.724.671,25	3.104.671,25

1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	1.380.000,00	30	27.887,16	1.752.558,40	3.132.558,40
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	1.380.000,00	30	27.540,63	1.780.099,03	3.160.099,03
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	1.380.000,00	30	27.012,10	1.807.111,13	3.187.111,13
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	1.380.000,00	30	26.816,82	1.833.927,95	3.213.927,95
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	1.380.000,00	30	27.123,55	1.861.051,50	3.241.051,50
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	1.380.000,00	30	26.942,39	1.887.993,89	3.267.993,89
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	1.380.000,00	30	26.802,86	1.914.796,76	3.294.796,76
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	1.380.000,00	30	26.677,16	1.941.473,92	3.321.473,92
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	1.380.000,00	30	26.663,19	1.968.137,10	3.348.137,10
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	1.380.000,00	30	26.621,25	1.994.758,35	3.374.758,35
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	1.380.000,00	30	26.705,11	2.021.463,46	3.401.463,46
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	1.380.000,00	30	26.635,23	2.048.098,69	3.428.098,69
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	1.380.000,00	30	26.481,37	2.074.580,07	3.454.580,07
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	1.380.000,00	30	26.747,01	2.101.327,08	3.481.327,08
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	1.380.000,00	30	27.012,10	2.128.339,18	3.508.339,18
1-ene-22	12-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	1.380.000,00	12	10.916,22	2.139.255,39	3.519.255,39
							2.139.255,39	0,00	2.139.255,39

SALDO DE CAPITAL	1.380.000,00
SALDO DE INTERESES	2.139.255,39
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	3.519.255,39



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2017-00754-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 59 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO SALGADO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd4b9d88cbf4c042437a77e192165ffac9bc78bca8a6180c2c3bffd7c841a**
Documento generado en 23/02/2022 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

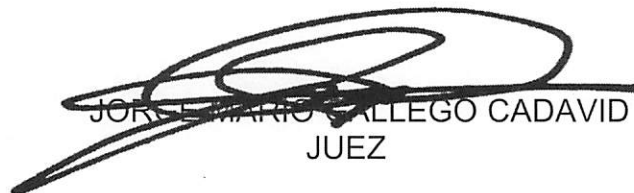
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2017-01029

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 75 de este cuaderno no tuvo en cuenta todos los abonos realizados, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

Por otra parte, teniendo en cuenta que por error involuntario la parte demandante imputo un abono de \$6'306.811 en la liquidación de crédito obrante fl.60 del expediente, se dejan sin efecto todas las liquidaciones de crédito presentadas, partiendo de esta como la primera.

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para representar a la parte demandada, al abogado JULIO FREDYS DUMAR RUIZ, portador de la T.P N° 179.306 del C.S.J, en los términos del mandato conferido. De conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORSE MARIO CALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7651955e201ec9d11e372de3110d7ced0a9e1700e54a655fbaa5d111df401375**

Documento generado en 23/02/2022 03:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2017-01029

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-ene-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
26-ago-17	31-ago-17		1,5			0,00					0,00	0,00
26-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	17.052.267,00	17.052.267,00	5	68.295,17			68.295,17	17.120.562,17
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		17.052.267,00	30	409.771,03			478.066,21	17.530.333,21
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		17.052.267,00	30	396.087,44			874.153,64	17.926.420,64
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		17.052.267,00	30	392.938,38			1.267.092,02	18.319.359,02
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		17.052.267,00	30	389.783,05			1.656.875,07	18.709.142,07
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		17.052.267,00	30	388.452,61			2.045.327,69	19.097.594,69
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		17.052.267,00	30	393.767,68			2.439.095,37	19.491.362,37
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		17.052.267,00	30	388.286,23			2.827.381,60	19.879.648,60
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		17.052.267,00	30	384.954,89			3.212.336,49	20.264.603,49
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		17.052.267,00	30	384.287,78			3.596.624,27	20.648.891,27
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		17.052.267,00	30	381.616,54			3.978.240,81	21.030.507,81
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		17.052.267,00	30	377.433,68			4.355.674,49	21.407.941,49
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		17.052.267,00	30	375.925,14			4.731.599,63	21.783.866,63
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		17.052.267,00	30	373.743,61			5.105.343,24	22.157.610,24
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		17.052.267,00	30	370.718,05			5.476.061,29	22.528.328,29
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		17.052.267,00	30	368.360,84			5.844.422,14	22.896.689,14
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		17.052.267,00	30	366.843,64			6.211.265,78	23.263.532,78
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		17.052.267,00	30	362.790,64			6.574.056,41	23.626.323,41

1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	17.052.267,00	30	371.895,35	6.945.951,76	23.998.218,76
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	17.052.267,00	30	366.337,58	7.312.289,34	24.364.556,34
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	17.052.267,00	30	365.493,79	7.677.783,13	24.730.050,13
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	17.052.267,00	30	365.831,36	8.043.614,49	25.095.881,49
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	17.052.267,00	30	365.156,15	8.408.770,64	25.461.037,64
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	17.052.267,00	30	364.818,44	8.773.589,08	25.825.856,08
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	17.052.267,00	30	365.493,79	9.139.082,87	26.191.349,87
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	17.052.267,00	30	365.493,79	9.504.576,66	26.556.843,66
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	17.052.267,00	30	361.775,76	9.866.352,42	26.918.619,42
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	17.052.267,00	30	360.590,92	10.226.943,35	27.279.210,35
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	17.052.267,00	30	358.557,70	10.585.501,05	27.637.768,05
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	17.052.267,00	30	356.182,30	10.941.683,35	27.993.950,35
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	17.052.267,00	30	361.098,82	11.302.782,17	28.355.049,17
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	17.052.267,00	30	359.235,73	11.662.017,90	28.714.284,90
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	17.052.267,00	30	354.823,33	12.016.841,22	29.069.108,22
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	17.052.267,00	30	346.303,20	12.363.144,42	29.415.411,42
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	17.052.267,00	30	345.106,71	12.708.251,13	29.760.518,13
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	17.052.267,00	30	345.106,71	13.053.357,83	30.105.624,83
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	17.052.267,00	30	348.010,90	13.401.368,73	30.453.635,73
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	17.052.267,00	30	349.034,63	13.750.403,36	30.802.670,36
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	17.052.267,00	30	344.593,65	14.094.997,01	31.147.663,01
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	17.052.267,00	30	340.311,68	14.435.608,69	31.487.274,69
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	17.052.267,00	30	333.780,79	1.389.331,48	18.441.598,48
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	17.052.267,00	30	331.367,86	1.720.699,34	18.772.966,34
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	17.052.267,00	30	335.157,96	2.055.857,30	19.108.124,30
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	17.052.267,00	30	332.919,45	2.388.776,75	19.441.043,75
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	17.052.267,00	30	331.195,37	2.719.972,12	19.772.239,12
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	17.052.267,00	30	329.642,08	3.049.614,20	20.101.881,20
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	17.052.267,00	30	329.469,39	3.379.083,59	20.431.350,59
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	17.052.267,00	30	328.951,23	3.708.034,82	20.760.301,82
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	17.052.267,00	30	329.987,38	4.038.022,21	21.090.289,21
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	17.052.267,00	30	329.123,97	4.367.146,18	21.419.413,18
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	17.052.267,00	30	327.222,81	4.694.368,99	21.746.635,99
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	17.052.267,00	30	330.505,20	5.024.874,19	22.077.141,19
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	17.052.267,00	30	333.780,79	5.358.654,98	22.406.795,98
1-ene-22	15-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	17.052.267,00	15	168.610,73	5.527.265,71	22.575.406,71
							18.907.023,72	15.854.577,00	3.042.446,72
									20.094.713,72

SALDO DE CAPITAL	17.052.267,00
SALDO DE INTERESES	3.042.446,72
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	20.094.713,72



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Febrero veintitrés de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A	2'869.000\$
Notificaciones fls. 29,62,80	43.335\$
Total liquidación de costas	2'912.335\$

Agencias a favor del FNG	2'141.000\$
Total liquidación de costas	2'141.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2018-01300

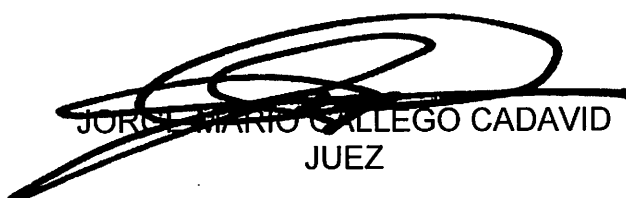
Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se corrige la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, mediante auto de fecha diciembre siete de dos mil veintiuno, toda vez que por error involuntario no se tuvo en cuenta las agencias en derecho a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls.93 de este cuaderno NO tuvo en cuenta el auto con fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinte, donde se indicó lo siguiente:

“al momento procesal de realizar liquidación de los créditos, debe tenerse en cuenta que el pago parcial anteriormente descrito y por el valor indicado, debe ser imputado al capital de la deuda en la fecha que se efectuó, esto es el día 10/07/2019”.

Por consiguiente, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, febrero ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c905b86099b81a27471d171f95e56c5708b3159e52a054dbb838d071b56b95bf**

Documento generado en 23/02/2022 03:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2018-01300

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	9-jul-19
Tasa mensual pactada >>>			Comercial ☒
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo ☐
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros ☐	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
24-nov-18	30-nov-18		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
24-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	67.655.965,00	67.655.965,00	7	341.015,57			341.015,57	67.996.980,57
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		67.655.965,00	30	1.455.475,71			1.796.491,28	69.452.456,28
1-ene-19	31-ene-18	19,16%	2,13%	2,128%		67.655.965,00	30	1.439.395,17			3.235.886,45	70.891.851,45
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		67.655.965,00	30	1.475.518,68			4.711.405,13	72.367.370,13
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		67.655.965,00	30	1.453.467,89			6.164.873,02	73.820.838,02
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		67.655.965,00	30	1.450.120,10			7.614.993,12	75.270.958,12
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		67.655.965,00	30	1.451.459,43			9.066.452,55	76.722.417,55
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		67.655.965,00	30	1.448.780,48			10.515.233,03	78.171.198,03
1-jul-19	9-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		67.655.965,00	9	434.232,17			10.949.465,21	78.605.430,21
								10.949.465,21	0,00		10.949.465,21	78.605.430,21

SALDO DE CAPITAL 67.655.965,00
SALDO DE INTERESES 10.949.465,21
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 78.605.430,21

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2018-01300

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	20-ene-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$10.949.465,21	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
10-jul-19	31-jul-19		1,5			0,00			Valor	Folio	10.949.465,21	10.949.465,21
10-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	33.827.982,00	33.827.982,00	21	506.604,20			11.456.069,41	45.284.051,41
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		33.827.982,00	30	725.060,04			12.181.129,45	46.009.111,45
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		33.827.982,00	30	725.060,04			12.906.189,48	46.734.171,48
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		33.827.982,00	30	717.684,29			13.623.873,77	47.451.855,77
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		33.827.982,00	30	715.333,82			14.339.207,59	48.167.189,59
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		33.827.982,00	30	711.300,35			15.050.507,93	48.878.489,93
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		33.827.982,00	30	706.588,07			15.757.096,00	49.585.078,00
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		33.827.982,00	30	716.341,38			16.473.437,38	50.301.419,38
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		33.827.982,00	30	712.645,41			17.186.082,79	51.014.064,79
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		33.827.982,00	30	703.892,16			17.889.974,96	51.717.956,96
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		33.827.982,00	30	686.990,08			18.576.965,04	52.404.947,04
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		33.827.982,00	30	684.616,51			19.261.581,54	53.089.563,54
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		33.827.982,00	30	684.616,51			19.946.198,05	53.774.180,05
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		33.827.982,00	30	690.377,79			20.636.575,83	54.464.557,83
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		33.827.982,00	30	692.408,66			21.328.984,49	55.156.966,49
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		33.827.982,00	30	683.598,71			22.012.583,20	55.840.565,20
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		33.827.982,00	30	675.104,22			22.687.687,42	56.515.669,42
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		33.827.982,00	30	662.148,36			23.349.835,78	57.177.817,78

1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	33.827.982,00	30	657.361,63	24.007.197,40	57.835.179,40
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	33.827.982,00	30	664.880,36	24.672.077,76	58.500.059,76
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	33.827.982,00	30	660.439,65	25.332.517,42	59.160.499,42
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	33.827.982,00	30	657.019,44	25.989.536,85	59.817.518,85
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	33.827.982,00	30	653.938,05	26.643.474,90	60.471.456,90
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	33.827.982,00	30	653.595,49	27.297.070,39	61.125.052,39
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	33.827.982,00	30	652.567,57	27.949.637,96	61.777.619,96
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	33.827.982,00	30	654.623,06	28.604.261,02	62.432.243,02
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	33.827.982,00	30	652.910,25	29.257.171,27	63.085.153,27
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	33.827.982,00	30	649.138,75	29.906.310,02	63.734.292,02
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	33.827.982,00	30	655.650,30	30.561.960,32	64.389.942,32
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	33.827.982,00	30	662.148,36	31.224.108,68	65.052.090,68
1-ene-22	20-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	33.827.982,00	20	445.982,60	31.670.091,29	65.498.073,29
					20.720.626,08	0,00	31.670.091,29	65.498.073,29	
									INTERES PLAZC 3.537.285,00
									SALDO DE CAPITAL 33.827.982,00
									SALDO DE INTERESES 31.670.091,29
									TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 69.035.358,20



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2019-00212-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 45 y 46 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47810be88cf901564c01b98159909d5eaec85ecc72218b06c0335cbe5c768172**
Documento generado en 23/02/2022 03:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2019-00362-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 33 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a212089aefc2da2c93bf781b1bc126c76f419d7fe7a5987e43c3587dd8db4f3**

Documento generado en 23/02/2022 03:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2019-00608

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 36 de este cuaderno no tuvo en cuenta el abono imputado el 13/03/2020, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos, por secretaría se ordena la entrega de dineros a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5589baab6815105b4e9e75fbf2ee897e1de3db6366734e48ba4c69c5e0ce33db**

Documento generado en 23/02/2022 03:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2019-00608

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	13-nov-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
5-oct-18	31-oct-18		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
5-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	2.875.220,00	2.875.220,00	26	54.173,24			54.173,24	2.929.393,24
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		2.875.220,00	30	62.110,13			116.283,36	2.991.503,36
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		2.875.220,00	30	61.854,31			178.137,67	3.053.357,67
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		2.875.220,00	30	61.170,92			239.308,59	3.114.528,59
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		2.875.220,00	30	62.706,09			302.014,68	3.177.234,68
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		2.875.220,00	30	61.768,98			363.783,66	3.239.003,66
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.875.220,00	30	61.626,71			425.410,37	3.300.630,37
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		2.875.220,00	30	61.683,63			487.093,99	3.362.313,99
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		2.875.220,00	30	61.569,78			548.663,77	3.423.883,77
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		2.875.220,00	30	61.512,83			610.176,60	3.485.396,60
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.875.220,00	30	61.626,71			671.803,31	3.547.023,31
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.875.220,00	30	61.626,71			733.430,02	3.608.650,02
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		2.875.220,00	30	60.999,80			794.429,82	3.669.649,82
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		2.875.220,00	30	60.800,02			855.229,84	3.730.449,84
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		2.875.220,00	30	60.457,20			915.687,04	3.790.907,04
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		2.875.220,00	30	60.056,68			975.743,71	3.850.963,71
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		2.875.220,00	30	60.885,66			1.036.629,38	3.911.849,38
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		2.875.220,00	30	60.571,52	2.266.329,00		(1.169.128,10)	1.706.091,90

1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	1.706.091,90	30	35.500,34	35.500,34	1.741.592,23
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	1.706.091,90	30	34.647,89	70.148,23	1.776.240,12
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	1.706.091,90	30	34.528,18	104.676,41	1.810.768,30
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	1.706.091,90	30	34.528,18	139.204,59	1.845.296,48
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	1.706.091,90	30	34.818,75	174.023,33	1.880.115,23
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	1.706.091,90	30	34.921,17	208.944,51	1.915.036,40
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	1.706.091,90	30	34.476,85	243.421,36	1.949.513,25
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	1.706.091,90	30	34.048,43	277.469,79	1.983.561,69
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	1.706.091,90	30	33.395,01	310.864,80	2.016.956,70
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	1.706.091,90	30	33.153,60	344.018,40	2.050.110,30
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	1.706.091,90	30	33.532,80	377.551,20	2.083.643,10
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	1.706.091,90	30	33.308,84	410.860,04	2.116.951,94
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	1.706.091,90	30	33.136,34	443.996,38	2.150.088,28
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	1.706.091,90	30	32.980,93	476.977,32	2.183.069,21
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	1.706.091,90	30	32.963,66	509.940,97	2.216.032,87
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	1.706.091,90	30	32.911,81	542.852,79	2.248.944,68
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	1.706.091,90	30	33.015,48	575.868,27	2.281.960,16
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	1.706.091,90	30	32.929,10	608.797,36	2.314.889,26
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	1.706.091,90	30	32.738,88	641.536,25	2.347.628,14
1-nov-21	13-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	1.706.091,90	13	14.329,16	655.865,41	2.361.957,30
					1.753.066,30	2.266.329,00	655.865,41	2.361.957,30	
					SALDO DE CAPITAL				1.706.091,90
					SALDO DE INTERESES				655.865,41
					TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS				2.361.957,30



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2019-00896-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 42 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en atención al escrito que antecede, se reconoce personería para representar a la parte demandada, a la abogada BIBIANA ALEXANDRA MARÍN CARDENAS, portadora de la T.P N° 210.514 del C.S.J, en los términos del mandato conferido. De conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edddd63c35aab5376bed7e3759879248dc7c81604f695eb7b3057028e012cbd**

Documento generado en 23/02/2022 03:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Febrero veintitrés de dos mil veintidós

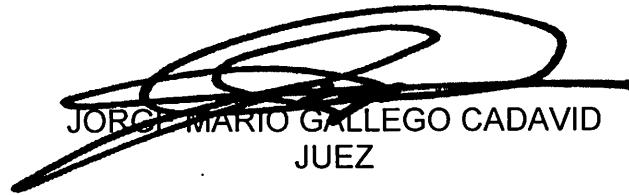
AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00896-00

Inscritas como se encuentran las medidas de embargo, se Decreta el SECUESTRO sobre el establecimiento de comercio denominado COLCHONES PETALO AUTOPISTA SUR" distinguido con matricula mercantil N° 114359, ubicado en la Calle 37 N°38 A 20; y sobre el establecimiento de comercio denominado "INDUSTRIAS PETALO" distinguido con matricula mercantil N°87584, ubicado en la Calle 37 N°38 A 20 en Itagüí Antioquia.

Se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO de esta localidad, con el fin de llevar a cabo las diligencias de secuestro correspondiente, a quien se librá el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA quien se localiza en Cra. 51 52-19 OF 206 Itagüí, teléfono 2773564 – 3127502328. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante MARYLUZ VALENCIA ARBELAEZ portador(a) de la T.P. 91.115 del C. S. de la J. E-mail: mariluzvalenciaa@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5399bc3589866b14343598b064e852b61329c20798f9385ad966205ea0e276c**

Documento generado en 23/02/2022 03:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 027/2019/00896/00

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A LA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ITAGUI

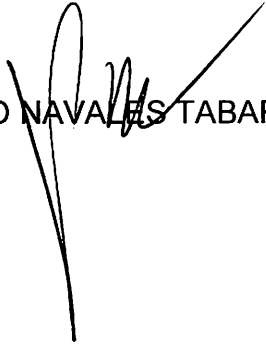
Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por ELECTRIALARMAS S.A.S en contra de INDUSTRIAS PETALO S.A.S radicado 2019-00896, éste despacho judicial mediante auto de la fecha ORDENÓ comisionarle a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado "INDUSTRIAS PETALO", con matricula mercantil N°87584, ubicado en la Calle 37 N°38 A 20 de propiedad de INDUSTRIAS PETALO S.A.S. Se librará el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares a MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA quien se localiza en Cra. 51 52-19 OF 206 Itagüí, teléfono 2773564 – 3127502328. Comuníquesele este nombramiento, como lo dispone el artículo 49 numeral 2 del C. G. del P. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el parágrafo 1º del Artículo 37 del Código General de Proceso y en el Artículo 596 ibídem, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 484 del C. g. del P.

El (la) abogado(a) MARYLUZ VALENCIA ARBELAEZ portador(a) de la T.P. 91.115 del C. S. de la J., correo: mariluzvalenciaa@yahoo.es, actúa como apoderado(a) de la parte actora.

DESPACHO NRO. 027/2019/00896/00

Se agradece su pronto auxilio y devolución. Librado en Itagüí a los 23 días del mes de febrero de 2022.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALLES TABARES
Secretario.
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 028/2019/00896/00

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A LA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ITAGUI

Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por ELECTRIALARMAS S.A.S en contra de INDUSTRIAS PETALO S.A.S radicado 2019-00896, éste despacho judicial mediante auto de la fecha ORDENÓ comisionarle a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado "COLCHONES PETALO AUTOPISTA SUR", con matricula mercantil N°114359, ubicado en la Calle 37 N°38 A 20 de propiedad de INDUSTRIAS PETALO S.A.S. Se librará el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares a MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA quien se localiza en Cra. 51 52-19 OF 206 Itagüí, teléfono 2773564 – 3127502328. Comuníquesele este nombramiento, como lo dispone el artículo 49 numeral 2 del C. G. del P. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el parágrafo 1º del Artículo 37 del Código General de Proceso y en el Artículo 596 ibídem, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 484 del C. g. del P.

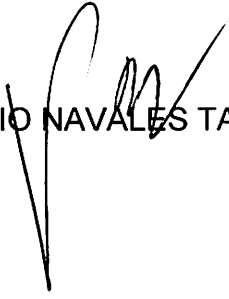
El (la) abogado(a) MARYLUZ VALENCIA ARBELAEZ portador(a) de la T.P. 91.115 del C. S. de la J. Correo: mariluzvalenciaa@yahoo.es, actúa como apoderado(a) de la parte actora.

DESPACHO NRO. 028/2019/00896/00

Se agradece su pronto auxilio y devolución. Librado en Itagüí a los 23 días del mes de febrero de 2022.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.
J.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2020-00126-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 26 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO CALLEJO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6593ea09f74108c4f6457bab68b3e4ba2eaae9dba7a955b88ee7b08b56139d0**

Documento generado en 23/02/2022 03:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2020-00173-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 26 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d065170345a7b1fc3603917815c9a611fea196999ea9debda7a55e2d675f860a**
Documento generado en 23/02/2022 03:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Febrero veintitrés de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2020-00173-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada y su empleador señor(a) DIANA CAROLINA GUTIERRÉZ MARÍN, identificada con C.C. N° 1.036.619.661 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

Respecto a la solicitud de requerir a EPS SURA, no se dará trámite alguno, toda vez que consta en el expediente respuesta por parte de dicha entidad, enviada al correo del apoderado de la parte demandante el 22 de febrero de 2022.

Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827e16a86b5ac3dce1ba0a1f301de79c1debe252fcaf90168e7997e2286095e1**

Documento generado en 23/02/2022 03:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°.0367
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00173-00
23 de febrero de 2022

Señores
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CRÉDITO. NIT.
890.909.246-7
DEMANDADA: DIANA CAROLINA GUTIERREZ MARIN. C.C. 1.036.619.661

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada y su empleador señor(a) DIANA CAROLINA GUTIERREZ MARÍN, identificada con C.C. N° 1.036.619.661 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente”

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.
j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2020-00308-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 12 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1517fe0823c2c048592f73cfeac01e0fd29ac9755e55bf410b46438f7148f95d**
Documento generado en 23/02/2022 03:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2020-00598-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 14 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO SALGADO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____,
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac27709d47ddb4d31fbc3b12d21f6ca54ce6498747ed36be80aed1fbf8b8099d**
Documento generado en 23/02/2022 03:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2020-00599

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 09 de este cuaderno no coincide con el mismo resultado de la liquidación de crédito realizada por el Juzgado, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af8e905e0936866e4244f3fe6656ea6fc1e29278548090e574d5b1dfcd6972c**
Documento generado en 23/02/2022 03:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2020-00599

Plazo TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Saldo de capital, Fol. >>
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
25-sep-20	30-sep-20		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
25-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	29.914.842,83	29.914.842,83	6	122.462,50			122.462,50	30.037.305,33
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		29.914.842,83	30	604.521,66			726.984,16	30.641.826,99
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		29.914.842,83	30	597.009,79			1.323.993,96	31.238.836,79
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		29.914.842,83	30	585.552,64			1.909.546,60	31.824.389,43
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		29.914.842,83	30	581.319,62			2.490.866,22	32.405.709,05
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		29.914.842,83	30	587.968,61			3.078.834,83	32.993.677,66
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		29.914.842,83	30	584.041,59			3.662.876,42	33.577.719,25
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		29.914.842,83	30	581.017,02			4.243.893,43	34.158.736,26
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		29.914.842,83	30	578.292,08			4.822.185,51	34.737.028,34
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		29.914.842,83	30	577.989,14			5.400.174,65	35.315.017,48
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		29.914.842,83	30	577.080,13			5.977.254,78	35.892.097,61
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		29.914.842,83	30	578.897,85			6.556.152,63	36.470.995,46
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		29.914.842,83	30	577.383,17			7.133.535,80	37.048.378,63
								7.133.535,80	0,00		7.133.535,80	37.048.378,63

SALDO DE CAPITAL 29.914.842,83
SALDO DE INTERESES 7.133.535,80

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 37.048.378,63



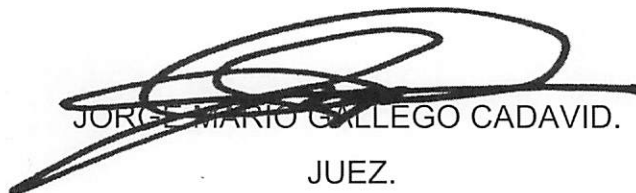
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Febrero veintitrés del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00024-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 11 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613e8ee9f3d3e62c469e3e0173ee887f8fda3ce1326dd304037beec261b2b324**

Documento generado en 23/02/2022 03:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>